

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

La cotización es el acto por el que los sujetos obligados (empresarios y trabajadores) aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social. En cualquier caso es el empresario el responsable del ingreso de la propia aportación y de la de sus trabajadores, es decir, en el momento del pago de la retribución, el empresario deduce del importe total de ésta la cuantía correspondiente a la aportación del trabajador.

El trabajador cotizará por contingencias comunes, desempleo y formación profesional y el empresario, a todos estos conceptos, sumará los de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, fondo de garantía salarial y horas extraordinarias.

Duración de la obligación:

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo, incluido el período de prueba y no se interrumpe mientras el trabajador esté en alta o presta sus servicios. Y, además, permanece la obligación de cotizar en los siguientes casos:

- Incapacidad temporal
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
- Periodos de descanso por maternidad o paternidad.
- Cumplimiento de deberes públicos o desempeño de cargos sindicales siempre que no dé lugar a excedencia en el trabajo.
- Durante la prestación por desempleo
- Convenio especial
- Cuando el trabajador sea trasladado a otro Estado miembro de la UE, así como a terceros Estados según lo dispuesto en convenios internacionales.
- Vacaciones no disfrutadas y abonadas al extinguirse el contrato de trabajo.
- Igualmente se mantiene la obligación de cotizar durante la situación de los trabajadores que deben realizar la función de jurado, por las bases que se vinieren cotizando, y ello aunque el empresario puede descontar de su retribución la indemnización que percibe el trabajador por el desempeño de dicha función.

La obligación de cotizar quedará suspendida en los períodos de huelga o cierre patronal, privación de libertad, excedencia, suspensión de empleo y sueldo por motivos disciplinarios y demás causas de suspensión si así se acuerda.

La obligación de cotizar concluirá cuando finalice la prestación de trabajo en la empresa siempre que se comunique la baja a la Tesorería General en tiempo y forma establecidos.

Si la baja se comunica fuera de plazo (6 días naturales siguientes al cese) la obligación de cotizar persiste hasta que la Tesorería conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena.

Conceptos y cuantía por los que se debe cotizar:

Dentro de la cuota, se puede distinguir la cotización por diferentes conceptos:

- a) Contingencias comunes, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
- b) Contingencias profesionales. Cubre los riesgos derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidas como consecuencia del trabajo por cuenta ajena. Se dividen en:
 1. Cuotas por Incapacidad Temporal (IT)
 2. Cuotas por Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia (IMS)
- c) La protección por desempleo, formación profesional y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

La cuantía por la que se ha de cotizar viene determinada por la aplicación de unos porcentajes (tipos de cotización) fijados anualmente por el Gobierno en la Ley de Presupuestos, que varían según la contingencia protegida, sobre una cantidad que viene determinada por la remuneración del trabajador (base de cotización).

Cálculo de la base de cotización:

Para hallar la base mensual de cotización, se distingue:

- a) Para las **contingencias comunes**, se aplican las siguientes normas:
 - Se computan las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización.
 - A la retribución anterior se añade la parte proporcional a un mes de las pagas extraordinarias y de los conceptos retributivos que tengan un devengo superior al mensual, o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico en curso.
- b) Para las **contingencias profesionales y otras contingencias** (desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial): se aplican las reglas anteriores y, además, han de tenerse en cuenta las horas extraordinarias que, si bien no integran la base de cotización en contingencias comunes, cotizan aparte e integran la base de cotización por estas contingencias. La cantidad resultante no puede ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo. Las cuantías de las bases y los topes mínimos y máximos se fijan anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Plazo de ingreso:

Las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta se ingresan, por mensualidades vencidas, dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo.

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos también existe la obligación de cotizar al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mientras ejerzan su actividad empresarial o profesional. Sin embargo, éstos pueden elegir la base de cotización siempre que esté entre la base mínima y máxima que establezca la Ley. Los pagos se efectuarán mensualmente dentro del mes siguiente al que corresponda cotizar.